

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo de 2021, pasa el presente asunto para terminación de oficio del proceso por cubrir el total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00446
Radicado	2009-00125B
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Calderón Narváez
Demandado (s)	Jhon Jader Pérez Bermúdez

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito ordenada de oficio, las costas y los títulos judiciales a disposición de este proceso, considera el despacho que es procedente cubrir la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto. Por consiguiente, fraccíonese el título judicial **No. 479030000137665** por el valor de *ocho millones doscientos mil pesos m/cte (\$8.200.000)*, de lo cual le corresponde a la parte actora el valor de *cuatro millones trescientos siete mil doscientos veintiún pesos con sesenta y seis centavos m/cte (\$4.307.221.66)* y a la demandada la suma de *tres millones ochocientos noventa y dos mil setecientos setenta y ocho pesos con treinta y cuatro centavos m/cte (\$3.892.778.34)*, en consecuencia, esta judicatura resuelve

1. **FRACCIONAR y PAGAR** el título judicial **No. 479030000137665** de la forma descrita anteriormente.
2. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiéase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.

3. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 20 de mayo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22bb34b9cfbe65b7eb09c863388938f0f1144b0aff212d06f9760f48e61f894

Documento generado en 19/05/2021 04:14:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO No.

CAPITAL

\$ 1.100.000,00

INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TOTAL DIAS	RESOLUCION . No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
9/10/2010 al 31/12/2010	84	1921/2010	14,21%	1,62%	\$ 49.994,62
1/01/2011 al 31/03/2011	90	2436/2011	15,61%	1,77%	\$ 58.365,31
1/04/2011 al 30/06/2011	91	0487/2011	17,69%	1,98%	\$ 66.085,97
1/07/2011 al 30/09/2011	92	1047/2011	18,63%	2,07%	\$ 69.990,49
1/10/2011 al 31/12/2011	92	1684/2011	19,39%	2,15%	\$ 72.536,80
1/01/2012 al 31/03/2012	91	2336/2011	19,92%	2,20%	\$ 73.492,73
1/04/2012 al 30/06/2012	91	0465/2012	20,52%	2,26%	\$ 75.455,72
1/07/2012 al 30/09/2012	92	0984/2012	20,86%	2,29%	\$ 77.403,94
1/10/2012 al 31/12/2012	92	1528/2012	20,89%	2,30%	\$ 77.502,49
1/01/2013 al 30/03/2013	89	2200/2013	20,75%	2,28%	\$ 74.530,09
1/04/2013 al 30/06/2013	91	0605/2013	20,83%	2,29%	\$ 76.465,09
1/07/2013 al 30/09/2013	92	1192/2013	20,34%	2,24%	\$ 75.690,86
1/10/2013 al 31/12/2013	92	1779/2013	19,85%	2,20%	\$ 74.067,99
1/01/2014 al 31/03/2014	90	2372/2013	19,65%	2,18%	\$ 71.807,45
1/04/2014 al 30/06/2014	91	0503/2014	19,63%	2,17%	\$ 72.539,48
1/07/2014 al 30/09/2014	92	1041/2014	19,33%	2,14%	\$ 72.336,53
1/10/2014 al 31/12/2014	92	1707/2014	19,17%	2,13%	\$ 71.801,84
1/01/2015 al 31/03/2015	90	2359/2015	19,21%	2,13%	\$ 70.371,78
1/04/2015 al 30/06/2015	91	0369/2015	19,37%	2,15%	\$ 71.682,34
1/07/2015 al 30/09/2015	92	0913/2015	19,26%	2,14%	\$ 72.102,71
1/10/2015 al 31/12/2015	92	1341/2015	19,33%	2,14%	\$ 72.336,53
1/01/2016 al 31/03/2016	91	1788/2015	19,68%	2,18%	\$ 72.704,04
1/04/2016 al 30/06/2016	91	334/2016	20,54%	2,26%	\$ 75.520,94
1/07/2016 al 30/09/2016	92	0811/2016	21,34%	2,34%	\$ 78.976,99
1/10/2016 al 31/12/2016	92	1233/2016	21,99%	2,40%	\$ 81.094,67
1/01/2017 al 31/03/2017	90	1612/2017	22,34%	2,44%	\$ 80.441,49
1/04/2017 al 30/06/2017	91	0488/2017	22,33%	2,44%	\$ 81.303,28
1/07/2017 al 30/09/2017	92	0907/2017	21,98%	2,40%	\$ 81.062,20
1/10/2017 al 31/10/2017	31	1298/2017	21,15%	2,32%	\$ 26.402,32
1/11/2017 al 30/11/2017	30	1447/2017	20,96%	2,30%	\$ 25.347,49
1/12/2017 al 31/12/2017	31	1619/2017	20,77%	2,29%	\$ 25.982,08
1/01/2018 al 31/01/2018	31	1890/18	20,69%	2,28%	\$ 25.893,40
1/02/2018 al 28/02/2018	28	131/2018	21,01%	2,31%	\$ 23.707,59
1/03/2018 al 31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,28%	\$ 25.882,31
1/04/2018 al 30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,26%	\$ 24.832,50
1/05/2018 al 31/05/2018	31	527/2018	20,44%	2,25%	\$ 25.615,78
1/06/2018 al 30/06/2018	30	0687/2018	20,28%	2,24%	\$ 24.617,15
1/07/2018 al 31/07/2018	31	0820/2018	20,03%	2,21%	\$ 25.158,90
1/08/2018 al 31/08/2018	31	954/2018	19,94%	2,20%	\$ 25.058,34
1/09/2018 al 30/09/2018	30	1112/2018	19,81%	2,19%	\$ 24.109,29
1/10/2018 al 31/10/2018	31	1294/2018	19,63%	2,17%	\$ 24.711,25
1/11/2018 al 30/11/2018	30	1521/2018	19,49%	2,16%	\$ 23.762,06
1/12/2018 al 31/12/2018	31	1708/2018	19,40%	2,15%	\$ 24.452,99
1/01/2019 al 31/01/2019	31	1872/2019	19,16%	2,13%	\$ 24.182,83
1/02/2019 al 28/02/2019	28	111/2019	19,70%	2,18%	\$ 22.390,72
1/03/2019 AL 31/03/2019	31	263/2019	19,37%	2,15%	\$ 24.419,26
1/04/2019 a 30/04/2019	30	389/2019	19,32%	2,14%	\$ 23.577,11
1/05/2019 al 31/05/2019	31	574/2019	19,34%	2,15%	\$ 24.385,52
1/06/2019 al 30/06/2019	30	697/2019	19,30%	2,14%	\$ 23.555,33
1/07/2019 al 31/07/2019	31	829/2019	19,28%	2,14%	\$ 24.318,00
1/08/2019 al 31/08/2019	31	1018/2019	19,32%	2,14%	\$ 24.363,01
1/09/2019 al 30/09/2019	30	1145/2019	19,32%	2,14%	\$ 23.577,11

1/10/2019	al	31/10/2019	31	1293/2019	19,10%	2,12%	\$	24.115,18
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/2019	19,03%	2,11%	\$	23.260,84
1/12/2019	al	31/12/2019	31	1603/2019	18,91%	2,10%	\$	23.900,67
1/01/2020	al	31/01/2020	31	1768/2020	18,77%	2,09%	\$	23.742,33
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/2020	19,06%	2,12%	\$	22.517,15
1/03/2020	al	31/03/2020	31	0205/2020	18,95%	2,11%	\$	23.945,86
1/04/2020	al	30/04/2020	30	351/2020	18,69%	2,08%	\$	22.888,78
1/05/2020	al	31/05/2020	31	437/2020	18,19%	2,03%	\$	23.083,81
1/06/2020	al	30/06/2020	30	505/2020	18,12%	2,02%	\$	22.261,99
1/07/2020	al	31/07/2020	31	605/2020	18,12%	2,02%	\$	23.004,06
1/08/2020	al	31/08/2020	31	685/2020	18,29%	2,04%	\$	23.197,64
1/09/2020	al	30/09/2020	30	769/2020	18,35%	2,05%	\$	22.515,37
1/10/2020	al	31/10/2020	31	869/2020	18,09%	2,02%	\$	22.969,86
1/11/2020	al	30/11/2020	30	947/2020	17,84%	2,00%	\$	21.952,67
1/12/2020	al	31/12/2020	31	1034/2020	17,46%	1,96%	\$	22.249,09
1/01/2021	al	31/01/2021	31	1215/2021	17,32%	1,94%	\$	22.088,25
1/02/2021	al	28/02/2021	28	0064/2021	17,54%	1,97%	\$	20.178,87
1/03/2021	al	31/03/2021	31	0161/2021	17,41%	1,95%	\$	22.191,68
1/04/2021	al	30/04/2021	30	0305/2021	17,31%	1,94%	\$	21.364,60
1/05/2021	al	4/05/2021	4	0407/2021	17,22%	1,93%	\$	2.835,25

TOTAL DIAS								3.860
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$		3.072.230,66
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A LA FECHA						\$		4.172.230,66

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a secuestre. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00739
Radicado	2017-00227
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Sara Luz Rojas Liscano

En atención a la petición realizada al despacho por la parte demandante, se ordena requerir al secuestre *Manuel Antonio Garcés Cruz* al correo electrónico juiscon.consultores@hotmail.com, para que dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente proveído, rinda el informe respectivo de su gestión con respecto a la administración de los bienes muebles y enseres, que fueron secuestrados dentro del proceso ejecutivo No. **2017-00227-00**, del día 14 de diciembre del año 2017.

De igual forma se requiere a la *fiscalía general de la Nación Seccional Mocoa Putumayo*, para que informe a esta judicatura cual es el estado de la denuncia que, por el presunto delito de alzamiento de bienes, instauró el señor Manuel Antonio Garcés Cruz, en contra de la señora Sara Luz Rojas Lizcano de fecha 07 de noviembre del año 2018.

Ofíciense como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f933248694b49dbd93a402ba63dd4ef2786f2753c1d7cd31b52f2e55735d9577

Documento generado en 19/05/2021 04:15:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00737
Radicado	2017-00403
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito – CONFIE
Demandado (s)	Manuel Jesús Neiva Sinza –Johny David Espinosa Mayunga

Previo a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se requiere al representante legal suplente de la parte ejecutante Néstor Bonilla Ramírez, para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación de *CONFIE* actualizado, dentro del cual se verificará la calidad en la que actúa y las facultades con las que cuenta.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fa26d1f226d8fc631709f3527c9a11945be0f3c0983a33855dc04b7b635624b

Documento generado en 19/05/2021 04:15:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con contestación de la demanda por parte del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00729
Radicado	2018-00360
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A Fiduciaria S.A.
Demandado (s)	Frigorífico del Putumayo S.A.

Previo a reconocerle personería al abogado *Reimundo Muñoz Gómez*, identificado con C.C. No 18.126.833 y portador de la T.P. No. 228.307 del C.S. de la J. para que actúe en representación de FRIGORIFICO DEL PUTUMAYO S.A., se le requiere para que presente el memorial de poder en debida forma. En el mismo debe indicar expresamente en su redacción el correo electrónico del apoderado judicial (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 2). Dicho poder debe ser enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales de la poderdante si está inscrita en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envió, o en su defecto deberá presentar el poder con nota de presentación personal, en los términos previstos en el C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 20 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a54d071e1ec1205f1867b9228800bfbcee0109ba439273d6a0fa58c7e5079bf4

Documento generado en 19/05/2021 04:15:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a entidades bancarias. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00441
Radicado	2018-00385
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Wilfredo Insuasty Chávez

De acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante, se requiere a las entidades bancarias: BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO AGRARIO, para que informen sobre la medida cautelar ordenada en el auto de sustanciación No. 01203 de fecha 24 de septiembre de 2019, comunicada a través del oficio N. 01342 del 25 de septiembre de 2019, esta judicatura ordena requerirlas, advirtiendo que en caso de que se desatienda la orden judicial aquí impartida, se impondrá multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a quien corresponda de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05416aa41660e79c4654039dac882bf12b4bc8188d9447400cfa7ada1e3862b2

Documento generado en 19/05/2021 04:15:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de mayo de 2021, pasa el presente asunto vencido los términos para dar contestación a la demanda por parte de curador ad litem. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00450
Radicado	2020-00170
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Eufracia Mariela Limas

Teniendo en cuenta que la señora *Eufracia Mariela Limas*, se encuentra notificada a través de *curador ad litem* del auto que libró mandamiento de pago de fecha *28 de agosto de 2020*, sin que en el término de traslado formulará excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *trescientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos m/cte* (\$369.141) por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 20 de mayo de 2021***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b19390128cf03a13270768859cf7f3b97f534a63054e8d4893fa4ac6a332da93

Documento generado en 19/05/2021 04:15:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00741
Radicado	2020-00217
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Luis German Cerón Meneses

Previo a acceder a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se la requiere para que aclare dicha petición fechada 07 de mayo de 2021, toda vez que no son comprensibles los alcances de esta y en el correo electrónico no allega archivos adjuntos.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 20 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad2634a381eb22175119b110677726dbacac07f0d0bec65eb9d47c5adf46393
e**

Documento generado en 19/05/2021 04:14:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo de 2021, pasa el presente asunto vencido los términos para dar contestación a la demanda por parte de la demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00742
Radicado	2020-00250
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Holmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Blanca Magola Bastidas de Villota

En atención a lo manifestado por la señora *Blanca Magola Bastidas de Villota*, se ordena por secretaría se realice la notificación a la demandada al correo electrónico: bmagola48@gmail.com, esto en aras de evitar futuras nulidades.

Aunado a ello; y previo a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación Seccional Mocoa Putumayo, para que investigue cualquier hecho punible que se haya cometido dentro del presente proceso, se ordena oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL – SIJIN de Mocoa, Putumayo, para que designen un perito en informática, con el fin de dilucidar cuáles son la direcciones **IP** desde donde se enviaron los correos que se allegaron a este despacho (j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde aparecen como remitentes: bmagola48@gmail.com y javier.diazlopez69@hotmail.com, así mismo y de ser posible individualizar los titulares de dichas cuentas de correo electrónico.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 20 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceef5a649f2c5988e41de784a618a4f6065b7b00736ead9f0b5549fdcaf45a5d

Documento generado en 19/05/2021 04:14:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por acuerdo mutuo entre las partes. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00740
Radicado	2020-00251
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Diego Alexander Angarita Bravo
Demandado (s)	Paola Alejandra Caicedo Sevillano

Previo a acceder a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se la requiere para que dé pleno cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. Lo anterior por cuanto se verifica en el poder adjunto a la demanda, que la apoderada no cuenta con facultad expresa para recibir.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 20 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3028f12607e4010f201846954c924b18d8e5491b6ef56ea5b45b594d0d9eb5d7

Documento generado en 19/05/2021 04:14:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con soportes tendientes a la notificación de la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00733
Radicado	2021-00051
Proceso	Verbal (Resolución de compraventa)
Demandante (s)	Consuelo Miriam Enríquez Eraso
Demandado (s)	Emilio José Mora Benavides

En primer término y haciendo un control de legalidad del respectivo asunto, se tiene que en el auto interlocutorio No. 00232 del 25 de febrero de 2021 que admitió la presente demanda, en el numeral segundo se ordenó notificar conforme al trámite de los procesos ejecutivos, siendo lo correcto darle el trámite de los procesos verbales; en ese sentido y al existir una imprecisión en dicho auto se ordena la correspondiente corrección quedando el mismo de la siguiente forma:

“2. NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C.G.P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 ibídem y que surtida la notificación contará con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones, lo cual deberá realizar por medio de apoderado judicial a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones, lo cual deberá realizar por medio de apoderado judicial a través del correo institucional del juzgado. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL DEMANDADO**”. Esto con el fin de que la decisión que allí se tomó quede notificada en debida forma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la observación anteriormente referida y toda vez que el apoderado de la parte demandante a allegado al despacho soportes tendientes a la notificación de la parte demandada, las mismas no serían procedentes de acuerdo a la imprecisión del auto que ordenaba su notificación, así como al hecho de que no se puede hacer un híbrido entre el artículo 8 del decreto 806 y los arts. 291 y 292 del C.G.P., sino que, debe ser consecuente si realizará la notificación en la forma planteada en el código general del proceso o en el decreto 806 de 2020. En ese sentido procédase con la notificación en debida forma.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE

***Notificado por estados del 20 de mayo de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

740275b523d304dc68b52746461589668ad08b5cebf8361695797c360a0176f0
Documento generado en 19/05/2021 04:14:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de retiro de demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00734
Radicado	2021-00127
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Sandra Jimena Fuertes Toro – Alba Nelly Guanga Fuertes

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, y observando que la presente demanda cuenta con auto inadmisorio, esta judicatura de conformidad con el art. 92 del C.G.P., autoriza el retiro de esta sin lugar a desglose, por cuanto fue presentada de forma virtual; déjense las anotaciones respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6fdc68b185b0cb9ff1175aeec74b96878b247a0a12ab19284e9d38f8eb773a3
Documento generado en 19/05/2021 04:14:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de mayo de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para subsanar la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00735
Radicado	2021-00128
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Octavio Alirio Reyes Narváez
Demandado (s)	Marisol González Ossa

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 27 de abril del 2021, en cuanto a: 1) Complementar la dirección física de la parte demandada, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtir las notificaciones físicas. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.). 2) Indicar de qué manera tuvo acceso a la dirección electrónica del ejecutado. 3) Especificar en los hechos del escrito de demanda, las fechas en las que la parte ejecutada realizó los correspondientes abonos a la obligación. (De acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P.).

Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0cd3a689fdc80ba2aae0a709a8266a54a2a9e5ad704f0c953682ab0858e7477

Documento generado en 19/05/2021 04:14:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de mayo de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00743
Radicado	2021-00131
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Edinsson Bernardo Rosero
Demandado (s)	Jesse de Jesús Hernández Cervantes

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como fue ordenado en auto del 30 de abril de 2021, en cuanto a: 1) Los fundamentos de derecho, complementarlos con los sustanciales de la *letra de cambio* contenidos en el código de comercio, que es el título objeto de cobro judicial. (art. 82 numeral 8 ibídem). 2) Complementar el municipio en donde deben surtirse las notificaciones del endosante.

Esta judicatura en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Devuélvasele a su signatario junto con los anexos, sin desglose

Oficiese como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e685989437297d9c0d904dff5a1a06bbf169560dcc7d8f7eccae5b886211787

Documento generado en 19/05/2021 04:14:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de mayo de 2021, pasa el presente asunto al despacho para estudio de demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00442
Radicado	2021-00150
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Olmedo Calderón Narváez
Demandado (s)	Cheryl Giannina Rosas Rosero

JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **CHERYL GIANNINA ROSAS ROSERO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) letra de cambio por valor de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **JESÚS OLMEDO CALDERÓN NARVÁEZ**, identificado con CC. No. 18.123.726 y en contra de **CHERYL GIANNINA ROSAS ROSERO**, identificada con C.C. No. 1.124.851467., para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 25 de agosto de 2018 la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**, como capital, más los intereses remuneratorios desde el 25 de agosto de 2018 hasta el 18 de octubre de 2018, y los intereses moratorios a partir del 19 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación a la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ac5858b345d13ce4f83cc82972894f87bd0b506fb8939b993952b463ff9d050

Documento generado en 19/05/2021 04:14:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de mayo de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOIA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00738
Radicado	2021-00151
Proceso	Jurisdicción Voluntaria – Cancelación de Registro Civil de Nacimiento.
Demandante (s)	Erika Yadira Martínez Castillo
Demandado (s)	Registraduría Municipal de Puerto Guzmán

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, se observa que el domicilio de la demandante es en el municipio de Villagarzón– Putumayo, por lo que el asunto ha de ser atendido con base en lo dispuesto en el literal c) del numeral 13 del artículo 28 del C.G.P., que prevé:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

...13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

- a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.
- b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.
- c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva” (negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con la norma anteriormente transcrita, podemos inferir que, tratándose de un proceso de jurisdicción voluntaria el cual es promovido por una persona residente en el municipio de Villagarzón - Putumayo, dicho asunto se regirá por la regla o fuero general contenida en la norma señalada.

Por lo anterior, se resuelve:

1. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia territorial.

2. Remítase el proceso por secretaría a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villagarzón- Putumayo reparto para que conozca del mismo conforme a lo arriba argumentado, déjense las constancias respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de mayo de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59b6816d4a5f78943fd3601c2f32a4789666124bc2ba99d0966dbdb7d6b400d4
Documento generado en 19/05/2021 04:14:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**